



00000028

CONTRATO DE MANDATO No. DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN. PARA LA FASE DE ATENCION HUMANITARIA Y REHABILITACION FENOMENO DE LA NIÑA 2010 -2011

Entre los suscritos a saber: **HORACIO SERPA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.554.274 expedida en Bucaramanga, actuando como Gobernador del Departamento de Santander, según Escritura de 6769 de diciembre 30 e 2007 por medio de la cual Tomó posesión como Gobernador de Santander, en calidad de ordenador del gasto y administrador de los recursos transferidos de la -Sub Cuenta Colombia Humanitaria- del Fondo Nacional de Calamidades, a los cuales hace referencia el presente contrato, y quien para los efectos del mismo se denominara el **MANDANTE**; y de otra parte **CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.247.007 expedida en Bucaramanga actuando en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN** según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, y quien para los efectos de este contrato se denominará **MANDATARIO**, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE MANDATO**, previa las siguientes consideraciones:

1. El Gobierno Nacional mediante Decreto 020 de 2011, declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica del país, prevista en el Decreto Ley 919 de 1.989, con fundamento en la ola invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011 que se ha venido presentando en el territorio y que ha afectado gravemente varias regiones del mismo.

2. Que mediante Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto 919 de 1.989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como un cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público asistencia social, dedicado a la atención de necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad similar, manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

3. Que el Decreto 919 de 1989, entre otras cosas, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria la Previsora Limitada, como un fideicomiso estatal de creación legal y quien llevará la representación legal para todos los efectos.

4. Que el Decreto 4702 de 2010 en su artículo segundo, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 70 del decreto 919 de 1989, creando la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades para el cumplimiento de funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de Atención Humanitaria y Rehabilitación con el fin de conjurar la crisis generada por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

5. Que según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades Sub - Cuenta, Colombia Humanitaria-, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Igualmente dispuso que la administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.

6. Que es competencia de la Junta Directiva del Fondo, reglamentar todo lo relativo a las transferencias de recursos y control de utilización; trámite que fue reglamentado mediante Resolución No 1 de Enero 04 de 2011, "*Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades en la fase de Emergencia en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010*" y Resolución No 2 de Enero 04 de 2011, "*Por medio de la cual se reglamenta la utilización y legalización de los recursos de transferencias a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la Emergencia invernal en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010*".

7. Que el Decreto 146 del 21 de enero de 2011 en su artículo 3, modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo tercero del Decreto 4702 de 2010, el cual quedó del siguiente tenor: "**Medidas especiales de contratación.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

8. Que la transferencia de recursos para atender la etapa de emergencia, se hará desde la subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, mediante Acta del 29 de diciembre de 2010.

9. Que LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN Entidad Privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad experiencia y trayectoria en la administración de los recursos y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios para la ejecución del

321



objeto del presente contrato por lo que conviene en prestar los servicios como Mandatario en los términos y condiciones de este contrato.

10. Que el Gerente Subcuenta Colombia Humanitaria mediante escrito calendado enero 17 de 2011 notificó al Departamento de Santander que la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN cumple con lo establecido por el Fondo Nacional de Calamidades y que en consecuencia se puede proceder a realizar la respectiva contratación.

Por las consideraciones anteriores, las partes han acordado suscribir un CONTRATO DE MANDATO para la administración del recurso y desarrollar las actividades de ATENCION HUMANITARIA Y REHABILITACION, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: OBJETO.** El Mandatario se compromete con el Mandante a prestar los servicios de dirección, administración y control de los recursos entregados por el Mandante que ascienden a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE (\$8.573.355.000) (CORRESPONDIENTES AL PRIMER GIRO SEGÚN OFICIO DEL GERENTE DE SUBCUENTA HUMANITARIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2011), recursos que se encuentran consignados en la Fiduciaria La Previsora S.A., para atender el gasto destinado a la atención humanitaria de emergencia y obras de rehabilitación, consistente en la entrega de alimentos, artículos de cocina, aseo personal y otros menajes; así como el pago de cuotas de arrendamientos para la atención de los municipios señalados en documento adjunto el cual hace parte integral del presente contrato. **Cláusula Segunda: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS IVA INCLUIDO (\$428.667.750), equivalente al 5% que representan los costos que se generan por la ejecución de los \$8.573.355.000 y que están incluidos como gastos de operación en el total de los recursos asignados por el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES. **PARAGRAFO:** Los recursos a los que se refiere este contrato serán destinados únicamente para atender los gastos autorizados expresamente por el Mandante y podrán ser adicionados según giros que realice el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES. Este valor se cancelará de acuerdo con los informes de legalización que se deben presentar al FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, para la legalización de los recursos a ejecutar. El giro de los recursos para la operación se realizará mediante actas parciales de avance. A manera de anticipo se entregará el treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos a operar, esto es la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.572.006.500), una vez perfeccionado el presente contrato, el cual deberá ser amortizado en cada una de las actas parciales en forma proporcional, las actas deberán ser aprobadas por los supervisores designados por el Departamento y el MANDATARIO. **Cláusula Tercera: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) meses o hasta agotar los recursos, este plazo se contará a partir de su perfeccionamiento. **Cláusula Cuarta. I. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.** Son obligaciones del mandatario en cumplimiento del objeto contractual las siguientes: 1. Ejercer la dirección, administración y control de los recursos que corresponden al valor de este contrato y en los términos que se establece. 2. Realizar la interventora técnica, financiera y contable de los recursos que se le entregan para el desarrollo de la gestión encomendada. 3. Dar cabal cumplimiento a la reglamentación sobre legalización y utilización de los recursos que establece la cláusula segunda del presente contrato, en los términos reglamentados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades según resoluciones Nos. 01 y 02 del 4 de enero de 2011. 4. Presentar los informes que le sean solicitados por el mandante con la periodicidad que se determine para el efecto. 5. Dar cumplimiento al diligenciamiento del Formato en coordinación con los CREPAD Y CLOPAD, donde se relacionen las personas beneficiadas de conformidad con el registro oficial estimado de damnificados, reportando nombre, número de cédula y la huella correspondiente, por cada representante de familia que reciba la ayuda. 6. Supervisar que el proveedor etiquete los productos con un texto que indique "PROHIBIDA SU VENTA" e incluir un adhesivo o volante con el texto que determinará la Gerencia del Fondo, y que incluirá el logo de Colombia Humanitaria. 7. Acatar y dar cumplimiento al Compromiso Ético elaborado por Colombia Humanitaria, suscrito previamente por el Mandante. 8. El Mandatario prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas generalmente aceptadas; así mismo observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas moderadas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este contrato o con los servicios, el Mandatario actuará siempre como asesor leal del Mandante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Mandante durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a él, cuando se requiera en asuntos propios a la ejecución del objeto contractual. 9. El Mandatario se compromete a desarrollar este contrato bajo las más elevadas normas éticas y los más altos estándares de calidad y transparencia y con plena observancia de normas y principios que impidan la ocurrencia de prácticas corruptas. 10. **Reintegro de Recursos.** Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos entregados en cumplimiento del objeto contractual, el Mandatario deberá informarlo así al Mandante para que de manera inmediata y considerándose por parte de éste el cumplimiento del objeto contractual, se instruya para su reintegro al encargo fiduciario constituido por el Mandante quien suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria ante la cual se debe adelantar este proceso. Para constancia del trámite el Mandatario



debe remitir al Mandante, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la instrucción impartida. **II. OBLIGACIONES DEL MANDANTE. 1.** Ordenar oportunamente el pago de los recursos al Mandatario para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del encargo fiduciario abierto para el efecto. a) Dar las orientaciones rectoras para la ejecución del Contrato, de conformidad con el Instructivo para la entrega de apoyos a Gobernaciones y Alcaldes de ciudades capitales afectados para la fase de emergencia. b) Suministrar la información que esté a su alcance y que sea necesaria para el cabal desarrollo y del objeto del contrato. c) Dar cumplimiento a la Resolución No. 1 del 04 de enero de 2011 "Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades en la fase de Emergencia en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010" y Resolución No. 2 de Enero 04 de 2011, "Por medio de la cual se reglamenta la utilización y legalización de los recursos de transferencias a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la Emergencia invernal en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010". d) Aprobar o improbar las actividades y procesos que no hayan sido previstos en los términos del presente contrato, así como abstenerse de legalizar recursos que no atiendan la destinación de gasto establecida en el objeto contractual. e) Aprobar o improbar los ajustes en las actividades propias para el desarrollo del objeto contractual y en el cronograma de actividades del contrato, que resulten de la revisión de los procedimientos que se ejecuten. f) Convocar al Mandatario a reuniones cuando estas sean requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, de las cuales deberán levantarse ayudas de memoria que evidencien los temas tratados y las decisiones tomadas. **Cláusula Quinta. DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y SU ADECUADA UTILIZACIÓN.** Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida destinación de los recursos girados a la entidad que debe presentar el Mandatario al Mandante para el respectivo control de legalización, son los siguientes: a) Copia de contratos celebrados con terceros, si hay lugar a ello. b) Cuentas de cobro debidamente expedidas por los proveedores con nota de haber sido canceladas. Así como la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos (proveedor régimen simplificado), c) Copia de facturas debidamente expedidas (de acuerdo con los requisitos de ley) por los proveedores con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos (proveedor régimen común) d) Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario. e) Copia del formato debidamente diligenciado donde se relacionen las personas beneficiarias de conformidad con el registro oficial de damnificados, reportando nombre, número de cédula y la huella correspondiente, por cada representante de familia que reciba la ayuda. **Cláusula Sexta. PLAZO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** El mandatario contará con un plazo de quince (15) días para la legalización de los recursos ante el Mandante, que se contará a partir de la fecha en que se ejecute el gasto. **Cláusula séptima. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con la naturaleza de la labor contratada y atendiendo que los recursos para dar cumplimiento al objeto contractual, corresponden a transferencias directas del Fondo Nacional de Calamidades -Subcuenta Colombia Humanitaria- orientados a la atención humanitaria y rehabilitación, este contrato se regirá por las normas del derecho privado, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 146 de 2011 que modificó el artículo tercero del decreto 4702 de 2010, salvo para los casos de aplicación de las potestades excepcionales del derecho público, caso en el cual se hará uso de las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, reglamentadas en sus artículos del 14 al 18 y 13 de la ley 1150 de 2007. **Cláusula octava. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En ejercicio de la responsabilidad que le corresponde al mandante en la dirección general, control y vigilancia de la ejecución del contrato y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se presta para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de la ayuda humanitaria, podrá, en los casos previstos en la ley 80 de 1993, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones aquí convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Por lo tanto en el presente contrato quedan pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. **Cláusula novena. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Atendiendo el régimen de derecho privado aplicable al presente contrato, se aplicarán en desarrollo de esta actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación pública. **Cláusula décima. INCUMPLIMIENTO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La falta de cumplimiento del mandato por parte del Mandatario de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como incumplimiento o violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que el Mandatario por tal evento: a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato, y b) haya informado al Mandante sobre dicho evento en el menor tiempo posible. **Cláusula décima primera. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** El Mandatario y el personal que

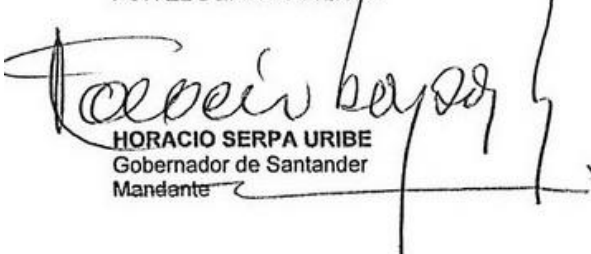


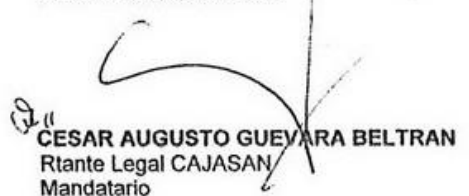
preste los servicios a su cargo, pagaran los impuestos, gravámenes y demás imposiciones a que haya lugar. **Cláusula décima segunda. GARANTIAS.** El Mandatario prestará garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Mandatario reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la finalización del contrato. Cumplimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Mandatario deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. La garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. Calidad del servicio. El valor y la vigencia de esta garantía deberán ser equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos, requisito indispensable para que se efectúe el último pago. **Cláusula décima tercera. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el Mandante impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el Mandatario. Este valor será disminuido de las sumas que por cualquier concepto se le deban al Mandatario o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **Parágrafo. Multas y sanciones.** EL Mandante impondrá al Mandatario, por incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, y en general por el incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total que corresponda al contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de alguna o de algunas de sus labores; la multa una vez liquidada se hará efectiva descontándola de los pagos a favor del Mandatario. Si el Mandatario cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de terminación se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **Cláusula décima cuarta. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato de Mandato, no genera relación laboral entre el mandante y el mandatario, ni el personal que éste tenga a su servicio o disponga para la ejecución del objeto contractual y el Mandatario, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación laboral alguna. **Cláusula décima quinta. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Mandatario se obliga para con el Mandante a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación que provenga de terceros, que tengan como causa las actuaciones del Mandatario. **Cláusula décima sexta. CESION DEL CONTRATO.** El Mandatario no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Mandante, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar tal cesión. **Cláusula décima séptima. ANEXOS.** Los documentos que hacen parte integral del presente contrato son: 1) La propuesta de servicios presentada por el mandatario; 2) Resolución No 01 de Enero 04 de 2010. 3) Resolución No 02 de Enero 04 de 2010. 4) Instructivo para la entrega de apoyos a Gobernaciones y Alcaldes de ciudades capitales afectados para la fase de emergencia, 5) Documento que contiene el compromiso Ético elaborado para Colombia Humanitaria. 6) Documento que acredite las calidades y condiciones del Mandatario. **Cláusula décima octava. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida en los términos de ley, por un Comité conformado por un representante del Mandante y un representante del Mandatario, designado por cada parte, quienes deberán dejar evidencia documental a través de actas sobre las decisiones, observaciones y/o recomendaciones a que haya lugar.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los . 28 ENE. 2011

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONTRATISTA


HORACIO SERPA URIBE
 Gobernador de Santander
 Mandante


CSAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
 Rtante Legal CAJASAN
 Mandatario

Proyectó: María Cristina V.

